



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

RECURSO DE REVISIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTE: **CEDH2614347**

NÚMERO DE FOLIO: **560511300005926**

SUJETO OBLIGADO: **Comisión Estatal de los Derechos Humanos.**

Villahermosa, Tabasco a 18 de septiembre de 2026.

Resolución de la Autoridad Garante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **CEDH2614347**, promovido por XXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de **recurrente**, en contra de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco**, en lo sucesivo **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El cinco de junio de dos mil veintiséis, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información registrada con el número **560511300005926**, mediante la cual requirió:

"Por medio de la presente, solicito se me proporcione la siguiente información relacionada con la protección, promoción, defensa y garantía de los derechos digitales:

1. Informe cuáles son las acciones que el organismo ha implementado para la protección de los derechos digitales.
2. Informe si durante los años 2024, 2025 y el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2026, el organismo ha radicado quejas, iniciado investigaciones de oficio o integrado expedientes relacionados con posibles vulneraciones a derechos digitales.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

En caso afirmativo, solicito se precise el derecho digital presuntamente vulnerado o la temática específica relacionada

3. Informe si ese organismo ha emitido recomendaciones relacionadas con la vulneración de derechos digitales.

En caso de que ese organismo no cuente con una categoría específica denominada "derechos digitales", solicito que la búsqueda se realice a partir de los conceptos, temas o derechos relacionados con entornos digitales, tecnologías de la información y comunicación, internet, plataformas digitales, datos personales, privacidad, violencia digital, ciberacoso, inteligencia artificial, vigilancia tecnológica, biometría o inclusión digital." (SIC)

Así mismo, señaló como medio de notificación el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. Derivado de dicha solicitud, el **once de junio de dos mil veintiséis**, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, donde la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información emitió el Acuerdo de Respuesta a la Solicitud de Información en el que manifestó:

"TERCERO.- Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante, se requirió a través del oficio CEDH/UAI-101/2026, signado a la siguiente área; Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas, en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo con sus funciones de administrar parte de la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes.

Por lo anterior a través del oficio CEDH/CSEIE/105/2026 (2 fojas), signado por la titular del área Coordinadora de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas, quien remite respuesta de la información requerida por el solicitante, misma que se anexan para mayor constancia.

En este orden de ideas, es importante hacerle mención a la persona solicitante, de lo señalado en el párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 6. Párrafo sexto

"... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés de la solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (SIC)."

Asimismo, adjuntó a su Acuerdo, copia del oficio CEDH/CSEIE/105/2026, constante de dos (02) fojas.

3. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El dieciséis de junio de dos mil veintiséis se tuvo por presentado el Recurso de Revisión, del recurrente bajo el agravio en que textualmente plantea:

"Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que no atiende de manera clara, congruente ni completa la información solicitada.

En la solicitud de acceso a la información requerí que se informara: 1) cuáles son las acciones implementadas para la protección de los derechos digitales; 2) si durante los años 2024, 2025 y del 1 de enero al 31 de mayo de 2026 se han radiado quejas, iniciado investigaciones de oficio o integrado expedientes relacionados con posibles vulneraciones a derechos digitales, precisando el derecho digital presuntamente vulnerado o la temática específica; y 3) si se han emitido recomendaciones relacionadas con la vulneración de derechos digitales.

Sin embargo, la respuesta proporcionada no contiene información sustantiva respecto de ninguno de los puntos solicitados. El sujeto obligado únicamente remitió el acuerdo de respuesta y diversos oficios de trámite interno mediante los cuales se advierte la canalización de la solicitud a otra área administrativa, pero no proporciona los datos requeridos, no informa acciones concretas, no señala si existen o no quejas, investigaciones de oficio o expedientes, no



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

precisa derechos digitales involucrados y tampoco informa si se han emitido recomendaciones en la materia.

Asimismo, el sujeto obligado no declara formalmente la inexistencia de la información, ni expone de manera fundada y motivada que no cuente con registros relacionados con derechos digitales. Tampoco acredita haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes que pudieran contar con la información solicitada, limitándose a remitir constancias de gestión interna que no satisfacen el derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, considero que la respuesta es incompleta y no corresponde con lo solicitado, ya que la entrega de oficios de remisión o trámite interno no equivale a proporcionar la información pública requerida. En consecuencia, solicito que se ordene al sujeto obligado emitir una nueva respuesta en la que atienda de forma puntual cada uno de los planteamientos formulados y, en su caso, proporcione la información existente o declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento legal aplicable."

4. ADMISIÓN DEL RECURSO. El **trece de julio de dos mil veintiséis**, se admitió el recurso de revisión y se dejaron constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que se practique la notificación, manifestaran lo que a su derecho convenga.

5. NO COMPARECENCIA DEL RECURRENTE. Durante el plazo previsto en el Acuerdo de Admisión, el recurrente no compareció ni presentó documentación adicional.

6. COMPARECENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto obligado presentó ante la Autoridad Garante los documentos siguientes:

- Oficio CEDH/UAI/132/2026 por medio del cual la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información entregó información en formato impreso como digital.
- Anexo 1 que contiene copia del oficio CEDH/CSEIE/119/2026, mediante el cual la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadística respondió.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

al requerimiento formulado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

7. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El veintiuno de agosto de dos mil veintiséis se decretó el cierre de instrucción, turnándose el asunto para dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Autoridad Garante y Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es competente para conocer el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 4 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 8, 10, 13, 34, 35 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción V, 29 fracción II, 137, 138, 141, 142, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco sin que se actualicen los supuestos de improcedencia a que se refiere el artículo 151 de la citada Ley, por lo que esta Autoridad Garante debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO. La parte recurrente solicitó conocer información en materia de protección, defensa y garantía de los derechos digitales, así como las acciones que el organismo ha implementado.

Planteamiento del caso

Durante el procedimiento el sujeto obligado emitió un acuerdo de respuesta a la solicitud de información suscrito a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiséis, por la persona Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información en el que señala que se requirió la información mediante oficio CEDH/UAI/101/2026, dirigido a la Coordinadora de Seguimiento de Expedientes, *N*



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Información y Estadística, en virtud que dicha área es la encargada de acuerdo con sus funciones de administrar parte de la información de interés del solicitante.

A su acuerdo adjuntó el oficio CEDH/CSEIE/105/2026 constante de dos fojas, mediante el cual la Coordinadora de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadística remite la respuesta de la información requerida por el solicitante.

A continuación se agrega el acuerdo y el oficio CEDH/CSEIE/105/2026 para mejor constancia.

N



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: Año de Margarita Maza Parada"

9 9 9 #ComisiónEstadalderechoshumanos #CedhTabasco

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAM/059/2026.

Solicitante:

Folio PNT: 560511300005926

Cuenta: Siendo el día 25 de mayo de 2026, se tuvo al solicitante, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo

----- Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO. - Se tuvo a la persona solicitante requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; en donde se requiere lo siguiente:

"...Por medio de la presente, solicito se me proporcione la siguiente información relacionada con la protección, promoción, defensa y garantía de los derechos digitales:

1. Informe cuáles son las acciones que el organismo ha implementado para la protección de los derechos digitales.

2. Informe si durante los años 2024, 2025 y el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2026, el organismo ha radicado quejas, iniciado investigaciones de oficio o integrado expedientes relacionados con posibles vulneraciones a derechos digitales.

En caso afirmativo, solicito se precise el derecho digital presuntamente vulnerado o la temática específica relacionada

3. Informe si ese organismo ha emitido recomendaciones relacionadas con la vulneración de derechos digitales.

En caso de que ese organismo no cuente con una categoría específica denominada "derechos digitales", solicito que la búsqueda se realice a partir



Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 503, esq. Prolongación Av. Fco.
Javier Mina, Col. Casa Blanca, C.P. 86060 Villahermosa, Tabasco.



(993) 3-15-34-67, 315-35-45 ext.; 01 800 000 2334



transparencia@cedhtabasco.org.mx



@cedhtabasco



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: Año de Margarita Maza Parada"

01 800 000 2334 (993) 3-15-34-67, 315-35-45 ext. 01 800 000 2334

de los conceptos, temas o derechos relacionados con entornos digitales, tecnologías de la información y comunicación, internet, plataformas digitales, datos personales, privacidad, violencia digital, ciberacoso, inteligencia artificial, vigilancia tecnológica, biometría o inclusión digital..." (Sic).

SEGUNDO.- En atención al análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información se declara competente para conocer y resolver sobre la misma, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 44 fracciones II, III y VI, 45, 108, 112, 122, 123, 124, 126, 130, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

TERCERO.- Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante, se requirió a través del oficio CEDH/UAJ-101/2026, signado a la siguiente área; Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas, en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo con sus funciones de administrar parte de la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes.

Por lo anterior a través del oficio CEDH/CSEIE/105/2026 (2 fojas), signado por la titular del área Coordinadora de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas, quien remite respuesta de la información requerida por el solicitante, misma que se anexan para mayor constancia.

En este orden de ideas, es importante hacerle mención a la persona solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 6. Párrafo sexto

"...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

CUARTO.- Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de la persona solicitante, se ordena a esta Unidad de Transparencia proteger en el presente acuerdo, así como en todas las actuaciones su nombre y todos aquellos datos que pudieran constituir algún dato personal.

QUINTO.- Informe a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 141, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo.



Bvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 503, esq. Prolongación Av. Fco. Javier Mina, Col. Casa Blanca, C.P. 86060 Villahermosa, Tabasco.



(993) 3-15-34-67, 315-35-45 ext. 01 800 000 2334



transparencia@cedh.tabasco.gob.mx



@cedhtabasco



"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



2026, Año de Margarita Maza Parada

Así lo acordó y firma Delsy Guadalupe Mendoza Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiséis ----- Conste





Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE
EXPEDIENTES, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA.
Número de oficio: CEDH/UCSEIE/105/2026
Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Villahermosa, Tabasco, 08 de junio de 2026.

LCDA. DEISY GUADALUPE MENDOZA MARTÍNEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE

Al tiempo de saludarle, y en atención al requerimiento de información formulado mediante el oficio CEDH/UA/101/2026, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con folio 560511300005926, consistente en:

"...Por medio de la presente, solicito se me proporcione la siguiente información relacionada con la protección, promoción, defensa y garantía de los derechos digitales:

1. Informe cuáles son las acciones que el organismo ha implementado para la protección de los derechos digitales.

2. Informe si durante los años 2024, 2025 y el período comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2026, el organismo ha radicado quejas, iniciado investigaciones de oficio o integrado expedientes relacionados con posibles vulneraciones a derechos digitales.

En caso afirmativo, solicito se precise el derecho digital presuntamente vulnerado o la temática específica relacionada

3. Informe si ese organismo ha emitido recomendaciones relacionadas con la vulneración de derechos digitales.

En caso de que ese organismo no cuente con una categoría específica denominada "derechos digitales", solicito que la búsqueda se realice a partir de los conceptos, temas o derechos relacionados con entornos digitales, tecnologías de la información y comunicación, internet, plataformas digitales, datos personales, privacidad, violencia digital, ciberacoso, inteligencia artificial, vigilancia tecnológica, biometría o inclusión digital..." (Sic).

Al respecto, resulta pertinente señalar que, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y en concordancia con el artículo 39, fracciones I y V, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas es la unidad administrativa responsable de administrar y mantener



Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 503, esq. Prolongación Av. Fco.
Javier Mina, Col. Casa Blanca, C.P. 86060 Villahermosa, Tabasco.
(993) 3-15-34-67, 315-35-45 ext. 24; 01 800 000 2334



COORDINACIÓN ESTADÍSTICA@cedh.tabasco.gob.mx



@cedhtabasco



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: Año de Margarita Maza Parada"

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 39, fracciones I y V, del Reglamento interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o información adicional.

ATENTAMENTE.

L.D. CLAUDIA BERENICE CORNELIO HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Ej. Margareto Cornelio Espinoza, dirigente para su colocación.
C. ej. Andel

Inconforme con la respuesta otorgada, la parte ahora recurrente interpuso recurso de revisión bajo el agravio que textualmente plantea:

"Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que no atiende de manera clara, congruente ni completa la información solicitada.

En la solicitud de acceso a la información requerí que se informara: 1) cuáles son las acciones implementadas para la protección de los derechos digitales; 2) si durante los años 2024, 2025 y del 1 de enero al 31 de mayo de 2026 se han radicado quejas, iniciado investigaciones de oficio o integrado expedientes relacionados con posibles vulneraciones a derechos digitales, precisando el derecho digital presuntamente vulnerado o la temática



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

específica; y 3) si se han emitido recomendaciones relacionadas con la vulneración de derechos digitales.

Sin embargo, la respuesta proporcionada no contiene información sustantiva respecto de ninguno de los puntos solicitados. El sujeto obligado únicamente remitió el acuerdo de respuesta y diversos oficios de trámite interno mediante los cuales se advierte la canalización de la solicitud a otra área administrativa, pero no proporciona los datos requeridos, no informa acciones concretas, no señala si existen o no quejas, investigaciones de oficio o expedientes, no precisa derechos digitales involucrados y tampoco informa si se han emitido recomendaciones en la materia.

Asimismo, el sujeto obligado no declara formalmente la inexistencia de la información, ni expone de manera fundada y motivada que no cuente con registros relacionados con derechos digitales. Tampoco acredita haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes que pudieran contar con la información solicitada, limitándose a remitir constancias de gestión interna que no satisfacen el derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, considero que la respuesta es incompleta y no corresponde con lo solicitado, ya que la entrega de oficios de remisión o trámite interno no equivale a proporcionar la información pública requerida. En consecuencia, solicito que se ordene al sujeto obligado emitir una nueva respuesta en la que atienda de forma puntual cada uno de los planteamientos formulados y, en su caso, proporcione la información existente o declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento legal aplicable."

Posteriormente, el Sujeto Obligado compareció al recurso de revisión por medio del oficio número CEDH/UAI/132/2026, suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que señaló que entrega la información completa relacionada con la solicitud de información antes señalada, adjuntando un anexo 1 que incluye el oficio CEDH/CSEIE/119/2026 emitido por la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadística, el cual se muestra a continuación.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: Año de Margarita Maza Parada"

Unidad de Transparencia y

Acceso a la Información

Oficio: CEDH/UAI/132/2026

Expediente de Impugnación: CEDH2614347

Asunto: Información completa correspondiente
a la solicitud de información con
folio 560511300005926.

Villahermosa, Tabasco a 11 de agosto de 2026

Mario Fernando García Pedrero
Autoridad Garante Y Titular del
Órgano de Control interno
de la Comisión Estatal de los
Derechos Humanos
PRESENTE.



Por medio del presente, y en atención al Acuerdo de Admisión de fecha trece de julio de dos mil veintiséis, dictado dentro del recurso de revisión identificado con el número de expediente CEDH2614347, y recibido por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el cuatro de agosto de dos mil veintiséis, por medio del buzón electrónico de la SABG, relacionado con la solicitud de información con número de folio 560511300005926, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su carácter de Sujeto Obligado, comparece para manifestar lo siguiente:

Que, de acuerdo con los artículos 21, fracción X, XVII, 37, fracción III, 126, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con la finalidad de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante y en atención a lo ordenado en el acuerdo de admisión referido, se hace entrega de la información completa relacionada con la solicitud de información antes señalada, misma que se adjunta como anexo 1 al presente oficio para que forme parte integrante de las constancias del expediente.

La documentación que se acompaña corresponde a la información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado y se proporciona para efectos de que sea puesta a disposición de la persona recurrente y se tenga por atendida la solicitud de información.

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de esa Autoridad Garante que la entrega de la información se realiza de manera física, tanto en formato impreso como digital, debido a que actualmente no se encuentra habilitada nuestra e.firma por estar en trámites de renovación.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Derivado de lo anterior, se solicita respetuosamente a esa Autoridad Garante tener por entregada la información completa correspondiente a la solicitud con folio 560511300005926, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, reiteramos nuestra disposición para colaborar con esa Autoridad Garante en el cumplimiento y tutela efectiva del derecho de acceso a la información pública.

Atentamente

Delsy Guadalupe Mendoza Martínez
Encargada de la Unidad



C.d. Margarita Concepción Espinosa Arreola, Presidenta de la CEDH Tabasco, para su conocimiento.
C.d. Ministro



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: Año de Margarita Maza Parada"

ANEXO

1



Bvld. Adolfo Ruiz Cortines No. 503, esq. Prolongación Av. Fco.
Javier Mina Col. Casa Blanca, C.P. 86060 Villahermosa, Tabasco.
(993) 3-15-34-67, 315-35-45 ext.; 01 800 000 2334 ext. 24



transparencia@cedhtabasco.org.mx
@cedhtabasco



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE
EXPEDIENTES, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA.
Número de oficio: CEDH/CSEIE/110/2026
Asunto: Respuesta a solicitud de información

Villahermosa, Tabasco, 05 de agosto de 2026

LCDA. DEISY GUADALUPE MENDOZA MARTÍNEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE

Al tiempo de saludarle, y en atención al requerimiento de información formulado mediante el oficio CEDH/UA/127/2026, relacionado al recurso de revisión identificado con el expediente CEDH2614347, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con folio 560511300005926; por ello en cumplimiento al requerimiento formulado por Unidad de Transparencia, remito respuesta consistente en:

"...Por medio de la presente, solicito se me proporcione la siguiente información relacionada con la protección, promoción, defensa y garantía de los derechos digitales:

- 1. Informe cuáles son las acciones que el organismo ha implementado para la protección de los derechos digitales.*
- 2. Informe si durante los años 2024, 2025 y el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2026, el organismo ha radicado quejas, iniciado investigaciones de oficio o integrado expedientes relacionados con posibles vulneraciones a derechos digitales.*

En caso afirmativo, solicito se precise el derecho digital presuntamente vulnerado o la temática específica relacionada

- 3. Informe si ese organismo ha emitido recomendaciones relacionadas con la vulneración de derechos digitales.*

En caso de que ese organismo no cuente con una categoría específica denominada "derechos digitales", solicito que la búsqueda se realice a partir de los conceptos, temas o derechos relacionados con entornos digitales, tecnologías de la información y comunicación, internet, plataformas digitales, datos personales, privacidad, violencia digital, ciberacoso, inteligencia artificial, vigilancia tecnológica, biometría o inclusión digital..." (Sic).

Al respecto, resulta pertinente señalar que, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y en concordancia con el artículo

✓



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: Año de Margarita Maza Parada"

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

39, fracciones I y V, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas es la unidad administrativa responsable de administrar y mantener actualizado el banco de datos físico y electrónico de este organismo, desde la recepción de la petición hasta la conclusión del expediente correspondiente, incluyendo recomendaciones, propuestas de conciliación e informes especiales. Asimismo, es la instancia encargada de atender las solicitudes internas y externas de información y datos estadísticos.

En ese sentido, de conformidad con el párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información debe proporcionarse en el estado en que se encuentre, precisando que la obligación de los sujetos obligados no comprende su procesamiento, análisis o presentación conforme al interés particular del solicitante, salvo los casos en que deba elaborarse una versión pública.

Por otra parte, atendiendo a la naturaleza de la información requerida, se hace de su conocimiento que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su carácter de sujeto obligado, únicamente puede proporcionar información pública en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que define la información pública como:

"...XVI. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como Información Reservada..." (Sic).

Ahora bien, para dar atención puntual a su solicitud, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el banco de datos administrado por la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas, no se localizaron registros estadísticos relativos a quejas radicadas, investigaciones de oficio iniciadas, expedientes integrados o recomendaciones emitidas por posibles vulneraciones a derechos digitales durante los años 2024, 2025 y el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2026.

Asimismo, tampoco se identificaron registros relacionados con las temáticas señaladas por la persona solicitante, tales como entornos digitales, tecnologías de la información y comunicación, internet, plataformas digitales, datos personales.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: Año de Margarita Maza Parada"

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

privacidad, violencia digital, ciberacoso, inteligencia artificial, vigilancia tecnológica, biometría o inclusión digital.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 39, fracciones I y V, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o información adicional.



COORDINADORA



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE
EXPEDIENTES INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA



Documentales con valor probatorio pleno al referirse a documentos públicos expedidos por personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario. Sin que en autos conste que la parte recurrente haya comparecido, aun y cuando se encuentra acreditado en autos que fue debidamente notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Esta Autoridad Garante considera que el presente recurso de revisión no debe ser sobreseído en virtud que, aunque el Sujeto Obligado responsable del acto emitió una nueva respuesta con la que pretendió entregar la información completa, diferente a la que dio origen el recurso, esta no deja sin materia el recurso de



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

revisión, ya que no satisface la pretensión del recurrente ni garantiza su derecho de acceso a la información.

Es importante señalar que el Recurso de Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y determinar la confirmación, revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o faltas de ellas de los sujetos obligados.

Ahora bien, es necesario señalar que de una revisión a la respuesta primigenia que emitió la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado, así como del oficio que adjuntó, estos carecieron de un pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de información planteada.

No obstante, una vez interpuesto el recurso de revisión, el Sujeto Obligado hizo uso de su derecho y entregó oficios suscritos por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas como se observa en las imágenes anteriores.

Con ello presente es importante señalar que el derecho de acceso se satisface en aquellos casos en que se entregue la información pública solicitada, por lo que es menester precisar que el Sujeto Obligado mediante oficio CEDH/CSEIE/119/2026, la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadística manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva en el banco de datos, y no se localizaron registros estadísticos relativos a quejas radicadas, investigaciones de oficio iniciadas, expedientes integrados o recomendaciones emitidas por posibles vulneraciones a derechos digitales durante los años 2024, 2025 y el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2026. Asimismo, señaló que tampoco se identificaron registros relacionados con las temáticas señaladas por la persona solicitante, tales como entornos digitales, tecnologías de la información y comunicación, internet, plataformas digitales, datos personales, privacidad, violencia digital, ciberacoso, inteligencia artificial, vigilancia tecnológica, biometría o inclusión digital.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

No obstante, es necesario señalar que esta Autoridad Garante no está facultada para pronunciarse sobre la veracidad de la información que el Sujeto Obligado pone a disposición de los solicitantes, ya que al momento en que la ponen a disposición de ésta, la misma tiene carácter oficial y se presume veraz.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado señala que entregó la información completa con la finalidad de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, corresponde a esta Autoridad Garante otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas y valorar si la misma se realizó en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Del análisis literal del oficio CEDH/CSEIE/119/2026, emitido por la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadística, que es parte integral de la respuesta del Sujeto Obligado, manifestó que:

"después de realizar una **búsqueda exhaustiva** en el banco de datos...
... **no se localizaron registros estadísticos** ..."

"**tampoco se identificaron registros** relacionados con las temáticas señaladas"

Respuesta que resulta ambigua y que se considera no satisface el derecho de acceso a la información del recurrente, pues no señala expresamente la inexistencia de la información ni le otorga un valor estadístico cuantitativo a su respuesta.

El artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala que ante la inexistencia, los Sujetos Obligados deberán indicar que la información solicitada se encuentra comprendida dentro de alguna de las excepciones previstas en esta Ley o, en su caso, que no corresponde a sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarlo, por lo que no señalarlo expresamente, presume que los datos solicitados por el recurrente son competencia del Sujeto Obligado.

Esto es, la Comisión Estatal, de conformidad con la legislación que lo rige, si cuenta con atribuciones o es competente para contar con la información relativa a las quejas radicadas, investigaciones de oficio iniciadas, expedientes integrados o



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

recomendaciones emitidas por posibles vulneraciones a derechos digitales, no obstante, no localizó registros estadísticos.

La inexistencia de la información implica necesariamente que esta no se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, no obstante, cuenta con facultades para poseerla.

Sin embargo, en términos de los artículos 133 y 134 de la citada Ley, cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia, analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada, la cual contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. Asimismo, cuando no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia, debe ordenar, a través de la Unidad de Transparencia que se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no cuenta con la información.

Es importante señalar que en términos del párrafo tercero del artículo 134 de la Ley, en caso de que la respuesta a la información solicitada sea cero, este debe entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud y no como la inexistencia de la información solicitada, es decir, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo, por lo que, en su caso, debe señalarse expresamente.

Por otra parte, el artículo 6, párrafo séptimo de la Ley menciona que la información se debe proporcionar en el estado en que se encuentre y que la obligatoriedad del Sujeto Obligado de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en Versión Pública.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 3, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco define a la versión pública, como el documento o expediente en el que se otorga acceso a



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

la Información Pública, previa eliminación u omisión de aquellas partes o secciones que se encuentre clasificadas conforme a la Ley.

Por lo que en cuanto a la revisión de la documentación que aportó el Sujeto Obligado, se aprecia que el oficio CEDH/CSEIE/119/2026, emitido por la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadística, fue remitido en versión pública, al contener elementos testados.

Si bien es cierto que corresponde a las áreas del Sujeto Obligado, elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, también lo es que corresponde a las personas integrantes del Comité de Transparencia determinar su clasificación.

De la documentación presentada no se observan documentos que acrediten que el Comité de Transparencia confirmó o modificó la determinación en materia de clasificación de la información que adoptó el área del Sujeto Obligado. Asimismo, el oficio CEDH/CSEIE/119/2026, el cual contiene información clasificada, no incluye la leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, ni el fundamento legal.

Por su parte el artículo 113 de la ley señala expresamente que cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, a efectos de atender la solicitud de información, debió elaborar la versión pública indicando el contenido testado de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, lo cual se omitió.

En relación a la información que obra en poder de esta Autoridad Garante y a efecto de desentrañar de manera genérica, el contenido de la información testada, resulta orientador al caso en concreto la Tesis Jurisprudencial: P./J. 74/2006, dictada por el Pleno del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

Registro digital: 174899
Instancia: Pleno
Novena Época
Materia(s): Común



Tesis: P./J. 74/2006

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963**

Tipo: Jurisprudencia

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Del análisis de la estructura del oficio CEDH/CSEIE/105/2026 y CEDH/CSEIE/119/2026, puestos a disposición de esta Autoridad Garante, es un hecho notorio que la información testada corresponde al nombre y firma de la persona servidora pública que en ejercicio de sus funciones emitió el oficio CEDH/CSEIE/119/2026, toda vez que estos elementos no se reflejan en ninguna parte del documento. Al respecto, es necesario dejar constancia y hacerle de conocimiento al Sujeto Obligado de que ambos elementos son información de carácter público.

Si bien el nombre se considera un dato personal de una persona, en el asunto que nos ocupa se trata de información de carácter público, toda vez que fue utilizado en el ejercicio de sus facultades y funciones como servidor público. El nombre debe hacerse del conocimiento público porque documenta el debido ejercicio de las atribuciones de una persona con motivo de un empleo, cargo o comisión. Esto obedece al interés público que existe de conocer a quien ostenta un cargo, o cuando se trata de datos personales que tienen por objeto dar cumplimiento a la normatividad y otorgar validez a un acto jurídico.

En ese mismo orden de ideas, la firma de la persona servidora pública es información de carácter público ya que está siendo utilizada en el ejercicio de las



facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado debe considerar que el nombre y la firma de todos los servidores públicos, vinculados al ejercicio de sus funciones, son información de naturaleza pública, dado que documentan y rinden cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Sentado lo anterior, es momento de examinar si existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y si la respuesta se refiere expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Para mayor claridad, se comparan los requerimientos de la solicitud de información y lo proporcionado por el Sujeto Obligado.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
Por medio del presente, solicito se me proporcione la siguiente información relacionada con la protección, promoción, defensa y garantía de los derechos digitales.	
1. Informe cuáles son las acciones que el organismo ha implementado para la protección de los derechos digitales.	
2. Informe si durante los años 2024, 2025 y el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2026, el organismo ha radicado quejas, iniciado investigaciones de oficio o integrado expedientes relacionados con posibles vulneraciones a derechos digitales. -En caso afirmativo, solicito se precise el derecho digital ptesuntamente vulnerado o la temática específica relacionada.	"... no se localizaron registros estadísticos relativos a <u>quejas radicadas, investigaciones de oficio iniciadas, expedientes integrados o recomendaciones emitidas por posibles vulneraciones a derechos digitales durante los años 2024, 2025, y el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2026.</u> "
3. Informe si ese organismo ha emitido recomendaciones relacionadas con la vulneración de derechos digitales.	"... no se localizaron registros estadísticos relativos a quejas radicadas, investigaciones de oficio iniciadas, expedientes integrados o <u>recomendaciones emitidas por posibles vulneraciones a derechos digitales durante los años 2024, 2025, y el periodo</u>



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

	<u>comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2026."</u>
En caso de que ese organismo no cuente con una categoría específica denominada "derechos digitales", solicito que la búsqueda se realice a partir de los conceptos, temas, o derechos relacionados con entornos digitales, tecnologías de la información y comunicación, internet, plataformas digitales, datos personales, privacidad, violencia digital, ciberacoso, inteligencia artificial, vigilancia tecnológica, biometría o inclusión digital.	<u>"Asimismo, tampoco se identificaron registros relacionados con las temáticas señaladas por la persona solicitante, tales como entornos digitales, tecnologías de la información y comunicación, internet, plataformas digitales, datos personales, privacidad, violencia digital, ciberacoso, inteligencia artificial, vigilancia tecnológica, biometría o inclusión digital."</u>

De lo anterior se aprecia que el Sujeto Obligado no se pronunció expresamente sobre cuáles son las acciones que ha implementado para la protección de los derechos digitales, por lo que dicha respuesta no es apta para tener por cumplido el derecho al acceso a la información del recurrente.

CUARTO. EFECTOS. Esta Autoridad Garante, estima necesario **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado e **INSTRUIRLE** emitir una nueva en la que tome en consideración, el análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, en el que advierta si el Sujeto Obligado tiene la obligación de contar con la información, o existan elementos de convicción que permitan suponer que debe obrar en sus archivos, que el Comité de Transparencia, en su caso, confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información, y que el número cero es una respuesta válida cuando solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo. Se realicen en su caso, los procedimientos de clasificación de la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Se pronuncie expresamente sobre todos y cada uno de los puntos solicitados por el recurrente.

PUNTOS RESOLUTIVOS

N



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se **INSTRUYE** emita una nueva en los términos expuestos en la presente resolución y conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla lo ordenado en la presente resolución e informe a esta Autoridad Garante las acciones implementadas para tales efectos en un plazo no mayor a 3 días hábiles, lo anterior de conformidad con los artículos 147 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que podrá impugnar la presente resolución ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo, en términos de lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, MANDA Y FIRMA LIC. MARIO FERNANDO GARCIA PEDRERO AUTORIDAD GARANTE Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

